

de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 18 de diciembre de 1990.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.50

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil señalado con el Nº 148 de 1.990, en el que se dictó la sentencia que contiene encabezamiento y parte dispositiva.

“Sentencia.— En la Ciudad de Logroño a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil nº 148 de 1.990 a instancia de Juan Carlos López López con D.N.I. 16.527.846, domiciliado en Padre Claret, nº 5 (Logroño), representado por la Procurador de los Tribunales Doña Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendido por la Letrado Doña Mª Victoria Gorriz Gómez, contra Valentín Zapatero, con D.N.I. nº 12.288.131, domiciliado en C/Torreclilla, nº 32 34, 1º B, (Valladolid), defendido por el Letrado Sr. Irazola y representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio; contra Seguros Plus Ultra, domiciliada en Pío XII, nº 1 (Logroño), representada por el Procurador Sr. García Aparicio y defendida por el Letrado Sr. Irazola, y;

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación de D. Juan Carlos López López, debo absolver y absuelvo a los codemandados Don Valentín Zapatero, Grupo Posadas S.A. —Transportes Posadas— y la Compañía de Seguros Plus Ultra de los pedimentos instalados en su contra, con imposición de costas a la actora.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a la demandada “Grupo Posadas S.A. -Transportes Posadas-”, se expide el presente en Logroño, a 27 de Diciembre de 1990.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.51

Don Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, accidentalmente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 287 de 1.989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño a veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00287/1989 a instancia de Isaías Bermejo García, con D.N.I. / C.I.F. 16.510.594 domiciliado en Parque del Carmen, 7-11º (Logroño) y Lucía Rueda Remirez, con D.N.I./C.I.F. 16.519.976 domiciliado en Parque del Carmen, 7.11º (Logroño) representados por el Procurador de los Tribunales D/ña. Concepción Fernandez-Torija y defendidos por el Letrado D/ña. Angel Lor Ballabriga, contra Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas, con D.N.I./C.I.F. F-2602400 en ignorado paradero y declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando parcialmente y desestimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernandez-Torija, en nombre y representación de D. Isaías Bermejo García y Dº Lucía Rueda Remirez contra la demandada rebelde Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, debo declarar y declaro que el contrato fechado en veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos que obra al folio cinco de autos es válido y eficaz, y consecuentemente debo condenar y condeno a la Sociedad Cooperativa demandada a que otorgue la correspondiente Escritura Pública ante Notario y a favor de los actores en relación a la vivienda sita en Parque del Carmen nº 7, 11º Dcha. y como anexo, el trastero nº 11 de la misma casa; y debo absolver y absuelvo a la demandada del resto de pedimentos instados en su contra; sin hacer expresa declaración en cuanto las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, 2 de enero de 1991.—El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.52

Don Eva María Gomez Sanchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición Nº 00201/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Sara Reinas Martínez

contra Ministerio de Economía y Hacienda y %%% 34% Construcciones Vinícolas del Norte S.A. sobre, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: “El anterior escrito presentado por el Procurador actor únase y accediendo a lo solicitado, emplácese a la demandada Mercantil “Construcciones Vinícolas del Norte S.A.” por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo propongo y firmo y doy fe. Conforme, el Juez”.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada “Construcciones Vinícolas del Norte S.A.”, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1990.— El Magistrado.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.53

Sra. Valle Alonso, Magistrado-Juez, sustituta, del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Modificación de Patria Potestad, señalado con el número 199/88, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA:

En la ciudad de Logroño a diez de mayo de mil novecientos noventa.

Habiendo visto los presentes autos de Demanda Inocidental en solicitud de Modificación Patria Potestad, promovidos a instancia de Dª Antonia Armentia Agüero, y en su representación el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, y en su defensa el Letrado Dª Isabel Corzana Calvo, contra D. Ambrosio Lopez Martinez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, y;

FALLO:

Desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Dª Antonia Armentia Agüero contra D. Ambrosio Lopez Martinez, y a la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, privación de la patria Potestad del demandado respecto de los hijos menores David y Rebeca López Armentia, y ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que podrá interponerse en la Audiencia Provincial recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio mando y firma.

Y para que sirva de notificación a D. Ambrosio López Martínez, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 26 de diciembre de 1990.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Cédula de Citación*

IV.54

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción, en auto de Juicio de Faltas nº 2.009-88 sobre lesiones en agresión, se cita a D. Angel Albeira Ruiz cuya última residencia era Padre Marín, 12 4º B y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de enero y hora de las 10,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 24 de diciembre de 1990.— El Secretario.

*Edicto*

IV.55

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 61/90 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.

Se decreta la prisión provisional del acusado Miguel Angel Baquero Torres interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerdan bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 31 de diciembre de 1990.— El Secretario.

*Edicto*

IV.56

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera